ARG-02-13.





SEC. ARB: CA

CARLOS SEMINARIO

EXP. N°:

348-27-13

SUMILLA:

INFORMA RESULTADO DE

PERICIA

SEÑORA ARBITRO UNICA ELVIRA MARTINEZ COCO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES, debidamente representada por su Procuradora Pública Municipal MARIELA GONZALEZ ESPINOZA, en el proceso arbitral seguido por FASHION CENTER S.A; sobre DECLARACIÓN ARBITRAL, a Ud. atentamente digo:

Que, mediante Resolución N° 15 de fecha 10 de julio de 2014, la árbitro única requiere a Fashion Center S.A., para que en el plazo de 10 días contados a partir de su notificación, cumpla con remitir la información solicitada por el Contador Luis Alberto Castillo Cubas, detallada en el segundo considerando de la resolución, consistente en:

- a. El sustento de las liquidaciones de pago como son: los cálculos, facturas de ventas, relación de empresas y personas a las que facturó, periodo: enero de 1996 a diciembre de 2013.
- El sustento de las liquidaciones en la emisión de las facturas de ventas mensuales a Los Portales S.A., por concepto de estacionamientos, periodo: enero de 1996 a diciembre de 2013.
- c. Registro de los boletos vendidos para las funciones de cines y para espectáculos distintos a los de cines, los documentos sustentatorios, periodo: enero de 1996 a diciembre de 2013.
- d. Nuevos Contratos de Alquiler con usuarios de Larcomar y adendas de los mismos.

Sin embargo, es menester informarle que transcurrido el plazo otorgado, la empresa Fashion Center S.A., ha INCUMPLIDO con brindar la información solicitada, pues no solo no la puso a disposición del Contador designado en autos, sino que tampoco tuvo la intención de brindarla a mi representada a fin de cumplir el mandato, pues no hemos recibido ninguna comunicación donde confirmen el día y la hora de la entrega.

Señora Árbitro, como consecuencia de ello y atendiendo al transcurso del tiempo, solicitamos a la empresa Management Group S.A. expida un informe pericial a fin de advertir si con los documentos recabados hasta dicho momento era posible obtener información respecto al monto de arrendamiento y área techada y sin techar de dichos locales, y por ende, de la eventual tasa por derecho de superficie dejada de percibir por mi representada.

Siendo así, mediante Informe Pericial Contable N° 20-2014 de fecha 25 de agosto de 2014, el perito expuso que Fashion Center no proporcionó las facturas de ventas completas, ya que no se brindó la de los años 1996 al 2007, ni de los años 2012 y 2013; asimismo, tampoco brindó los Registros de Ventas de los años 1996 a abril 2007, ni de



los años 2008, 2009, 2010, 2011 y 2013. La información faltante es primordial para determinar los ingresos de vehículos y el tiempo de su permanencia, así como el correcto pago del importe por este concepto a la Municipalidad de Miraflores; concluyendo el informe con la mención que la empresa Fashion Center no ha cumplido con brindar las facilidades al perito inobservando la disposición arbitral.

Por dichas consideraciones, señora Árbitro, debe tener presente que la conducta procesal de la empresa Fashion Center ha sido en todo momento obstaculizadora, impidiendo que se actúen los medios de prueba de la Municipalidad de Miraflores pese a nuestras reiteradas quejas y requerimientos de cumplimiento debidamente sustentados, los mismos que no han sido desvirtuados por dicha empresa, y que en suma medida han retrasado por más de un año el presente arbitraje.

La imposibilidad expedir un informe pericial contable no solo perjudica la pretensión reconvenida por mi representada, sino que también impide que se pueda determinar la primera pretensión accesoria de la demanda arbitral presentada por Fashion Center S.A., donde se pretende determinar si se adeuda o no un monto a favor de la Municipalidad de Miraflores, por concepto de compensación por derecho de superficie.

En ese sentido, solicitamos se adopten las medidas pertinentes para salvaguardar y garantizar la probanza de la pretensión reconvenida por la Municipalidad de Miraflores, y se disponga una medida sancionadora contra la empresa Fashion Center, quien se encuentra entorpeciendo el presente arbitraje.

POR TANTO:

Solicito a Usted, Señora Árbitro Única, se sirva tener presente lo expuesto y se disponga las acciones que correspondan.

SLA PUBLICA ADRIANA OEREZ UCEDA ADOGRADIO 39, CM 4103 16

OTROSIDIGO: Adjunto al presente, copia del Informe Pericial N° 20-2014 de fecha 25 de agosto de 2014.

Miraflores, 29 de Setiembre de 2014

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

MARIELA GONZALEZ ESPINOZA Procuradora Pública Municipal Reg. CAL 22917

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES Procuraduría Pública Municipal

29 SET. 2014

RECIBIOO

Lima, 26 de setiembre de 2014

Señores

Att.:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

Avenida Larco N° 400 (Palacio Municipal)

Miraflores .-

Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Distrital

de Miraflores

Referencia: Caso Arbitral: Consorcio Miraflores - Municipalidad Distrital

de Miraflores

Contrato N° 088-2012 (Licitación Pública N° 001-2012-Contrato:

CE/MM): "Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la Obra: Ampliación del Local de Seguridad Ciudadana de la Avenida Arequipa, Distrito de Miraflores - Lima - Lima"

De mi consideración:

Por medio de la presente y en atención al caso arbitral de la referencia, cumplo con remitirles el Laudo de Derecho emitido por el Árbitro Único, doctor Juan Manuel Fiestas Chunga, con fecha 26 de setiembre de 2014.

Lo que notifico conforme a Ley.

Sin otro particular me despido de ustedes.

Atentamente.

CLAUDIA ELORRIETA MUNIZ

Secretaria Arbitral Ad Hoc

CARTA EXTERNA No 30640-2014



: ELORRIETA MUNIZ CLAUDIA

: REF. CASO ARBITRAL CONSORCIO MIRAFLORES

Follos : 26

Registrado por: VBazan el 29/09/14 a las 11:32 Hras

U. Organica : ADMINISTRACION DOCUMENTARIA